

Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2015

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la
Empresa distribuidora **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013 modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, Resolución CREG 138 de 2014, Resolución CREG 112 de 2015, Resolución CREG 125 de 2015 y Resolución CREG 141 de 2015 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG No.095 de 2015, que contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la resolución CREG 202 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 6.1 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

A través de la Circular CREG 130 de 2015 se estableció que aquellas empresas que hubiesen presentado su solicitud tarifaria para Nuevos Mercados de Distribución con anterioridad a la publicación de esta circular y posterior a las fechas de expedición de la resolución CREG 096 de 2015 y la circular 105 de 2015, deberán incluir la información de su solicitud en ApliGas y anexar a su solicitud ya radicada en la CREG el resumen del reporte en formato PDF que genera ApliGas.

La empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2015-008562 de agosto 24 de 2015, y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas

Auto
Diciembre 14 de 2015
2 / 3

combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización por redes para el mercado relevante de distribución para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes municipios:

Cuadro 1

CODIGO DANE DEL MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25662	Cambao	San Juan de Rioseco	Cundinamarca

A través del aplicativo ApliGas dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud mediante el número 1150.

En la comunicación E-2015-008562, la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** informa que el proyecto cuenta con recursos de la Gobernación de Cundinamarca y de la Alcaldía de San Juan de Rioseco para la construcción de la infraestructura de distribución gas por redes con montos de **\$170.146.283** y **\$30.000.000** respectivamente.

La empresa remite copia de la solicitud enviada a la UPME para la evaluación metodológica de las proyecciones de demanda para el mercado solicitado.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** para definir los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los municipio mencionados en el cuadro 1.

La CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo Primero. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Diciembre 14 de 2015
3 / 3

comercialización por redes de tubería presentada por la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, de acuerdo con la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013, para el mercado relevante conformado por los siguientes municipios:

CODIGO DANE DEL MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25662	Cambao	San Juan de Rioseco	Cundinamarca

Artículo Segundo. Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

Artículo Tercero. Comunicar el presente Auto a la Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía de San Juan de Rioseco, para que si así lo considera, remita a la notificación de este Auto, las observaciones y consideraciones que a bien tenga.

Artículo Cuarto. Comunicar a la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** el contenido del presente Auto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co